

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 082  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”*;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*  
*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.*

*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...);”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: *“(...) Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50 dispone: *“El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...);”;*

- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, *ibídem*, párrafo 67 dispuso: “*Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “*23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “*(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 123 de 07 de junio de 2000, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, concedió la personería jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO”, domiciliada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante oficio s/n registrado con documento institucional externo, signado con Nro. MAG-UGDIMBABURA-2020-0592-E de 30 de octubre de 2020, el entonces presidente del Cabildo de la Comuna "SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO", perteneciente a la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, solicitó al titular de la Dirección Distrital del MAG en Imbabura la aprobación de la reforma del estatuto, resuelto en asamblea general extraordinaria de 04 de agosto de 2019, para lo cual adjuntó documentación pertinente con los requisitos exigidos en la normativa vigente;
- Que** con fecha 08 de mayo de 2023, el Director Distrital de Imbabura de ese entonces, en su informe para el registro de la aprobación del estatuto de la comuna San Francisco de Guachinguero, concluyó y recomendó:“(...) **CONCLUSIÓN // La documentación adjunta cumple los requisitos previstos por el Decreto Ejecutivo Nro. 193 como norma supletoria, por lo tanto, la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la comuna San Francisco de Guachinguero. RECOMENDACIÓN // En base a lo anteriormente expuesto y una vez revisado y analizado los informes técnico-jurídico emitidos por Fortalecimiento Organizativo y la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Imbabura, que recomiendan que la autoridad distrital apruebe la solicitud de aprobación de estatuto de la referida comuna, los cuales hacen énfasis en la Sentencia No. 1779-18-EP/21 del 28 de julio de 2021; en el caso No. 1779-18-EP dictado por El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, se recomienda la prosecución del trámite hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.**”;
- Que** Con memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-0891-M de 15 de junio de 2023, la Directora Distrital de Imbabura, remitió: “(...) **los informes técnico, jurídico y de aprobación y recomendación por parte del Director Distrital para la aprobación del estatuto, así también se adjunta al presente el nombramiento de cabildo vigente 2023, copias certificadas de la petición de respaldo ingresadas por la organización en la Distrital (expediente físico) y estatuto formato Word. // En consecuencia, se determina que la información adjunta cumple el análisis solicitado, por lo cual se recomienda la prosecución del trámite en la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario hasta la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.**”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0415-M de 14 de septiembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, luego de un análisis: “(...) **EMITE INFORME FAVORABLE**

*PARA EL REGISTRO DE ESTATUTO de la Comuna San Francisco de Guachinguero, domiciliada en San José de Quichinche, del cantón Otavalo, en la provincia de Imbabura (...)*”;

**Que,** mediante memorando MAG-DAJ-2023-0818-M de 26 de septiembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: “(...) *es obligación del Estado, garantizar a las comunas su autodeterminación y formas de organización social y registrar sus estatutos sociales. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto social Comuna “SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO” ubicada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura (...)*”; y,

**Que,** con memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0838-M de 16 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dice: “*Conforme lo expuesto, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar (...)*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el Estatuto Social de la Comuna “*SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO*”, domiciliada en San José de Quichinche, del cantón Otavalo, en la provincia de Imbabura, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA “SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO”.**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La Comuna San Francisco de Guachinguero, ubicada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, es una organización jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de 7 de junio del 2000.

**Art.2.-** La comuna se regirá por los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto, el o los Reglamentos que se dicten; y, demás normas legales pertinentes.

**Art. 3.-** La Comuna deberá garantizar el respeto a los derechos individuales de los comuneros y comuneras en cuanto a sus creencias religiosas o ideología política.

**Art. 4.-**La comuna colinda:

Al Norte: Quebrada Laureles-sector Moraspungo-Atensia;

Al Sur: Quebrada Pitara Wayco-Rio Blanco-Tangali

Al Este: Achupallas-Hacienda Novopan

Al Oeste: Cutambi

**Art. 5.-SON OBJETIVOS DE LA COMUNA:**

- a) Fortalecer la unidad y la identidad cultural de los miembros de la Comuna, mediante la participación activa de todos en las actividades;
- b) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes mediante la acción conjunta de todos los comuneros;
- c) Fortalecer la integración y mantener la solidaridad entre todos los comuneros con el propósito de preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión;
- d) Fomentar actividades deportivas y culturales que incentiven la participación de niños, adolescentes, y adultos;
- e) Mantener la comunicación e interacción permanentes;
- f) Promover la revitalización, el desarrollo y la difusión de la identidad cultural, lingüística; espiritual, historia, conocimientos propios, es decir, la cosmovisión propia de la Comuna, a fin de lograr una convivencia armónica entre sus miembros con el entorno natural;
- g) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles cuyo beneficio será para todos los comuneros;
- h) Conservar los recursos naturales que se hallen en su territorio; y participar en la consulta libre e informada previo a la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en la Comuna
- i) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comuna;
- j) Gestionar la capacitación de los comuneros en las áreas agrícola, pecuaria, forestal, etc.;
- k) Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los establecimientos educativos de la Comuna para el aprendizaje de los niños, adolescentes y personas adultas; y coordinar actividades (con las autoridades educativas).
- l) Conservar los bienes de la comuna, cuidar, proteger el medio ambiente y la biodiversidad a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable;
- m) Velar por la seguridad, paz y armonía en la Comuna.

**CAPÍTULO II  
DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS**

**Art. 6.-** Tienen la calidad de comuneras y comuneros todas las personas:

- a) Nacidas en la Comuna de Guachinguero;

- b) Todas las personas que radican habitualmente en el territorio de la Comuna y que consten en el registro Comuna; y,
- c) Las personas que ingresen posteriormente, previa revisión de los antecedentes y aceptación de la asamblea general.
- d) Las personas que contraigan matrimonio con un miembro de la Comuna, siempre que se radiquen de manera permanente en la Comuna.

#### **Art.7.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS/AS**

- a) Ser registrado en calidad de comunero/a;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias;
- c) Elegir y ser elegidas para el desempeño de dignidades en el cabildo y demás organismos de la comuna;
- d) Solicitar información administrativa, financiera, de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la organización, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
- e) Participar en todas las actividades de la comuna;
- f) Hacer uso y gozar de todos los bienes y servicios sociales, educativos, culturales y otros que establezca la comuna y organizaciones miembros.
- g) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión económica y social y administrativa realizada por las autoridades de la comuna y sus logros alcanzados.
- h) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- i) Formular cualquier petición por escrito al cabildo o a la Asamblea General y ser atendidos con diligencia.

#### **Art.8.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS/AS**

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, así como con las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar su asistencia;
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos de la comuna;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas determinadas en el presente Estatuto o aprobados por la asamblea general;
- e) Prestigiar el buen nombre de la comuna;
- f) Respetar a los demás comuneros y a los integrantes del Cabildo;
- g) Cumplir responsablemente con las funciones aceptadas o comisiones encomendadas por parte de la asamblea general o del cabildo, siempre que se relacionen con asuntos de interés de la comuna;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Colaborar y participar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias;

- j) Sugerir a la asamblea general o al cabildo, proyectos dirigidos al mejoramiento económico y social de la comuna;
- k) Denunciar al Cabildo o a los organismos competentes sobre el manejo inadecuado de la flora, fauna, bosques, especies nativas, vertientes, bienes comunales o posibles daños ambientales dentro de la comuna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Constitución de la República, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, constan:

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

En consecuencia, todos los habitantes de la comuna y los propietarios de inmuebles dentro del territorio de la misma, tienen la obligación de aportar y contribuir cuando sean beneficiarios de obras o servicios gestionados o promovidos por el Cabildo o que incluyan la participación comunitaria (mingas, cuotas, etc.)

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA**

**Art.9.-**La Comuna estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales

#### **SECCION PRIMERA**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 10.-** Es la máxima autoridad de la Comuna con plenas facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y sus decisiones son obligatorias para todos los comuneros. Se integrará con hombres y mujeres mayores de edad que consten en el registro de Comuneros. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, deberán constar en el acta respectiva y se realizará el seguimiento para su cumplimiento.

**Art. 11.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente/a de la Comuna dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

La Asamblea General extraordinaria, se reunirá en forma obligatoria cuando las necesidades y las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente/a, los demás miembros del

Cabildo o a petición de al menos veinte comuneros. La convocatoria se efectuará al menos con 24 horas de anticipación y se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

#### **QUÓRUM DE INSTALACION:**

**Art. 12.-** La Asamblea General puede instalarse con más de la mitad de las comuneras y comuneros registrados en goce de sus derechos, previa convocatoria realizada al menos con 72 horas de anticipación. Si no existe el quórum de instalación necesario podrá declararse como válidamente constituida, 15 minutos después en la segunda convocatoria con el número de asistentes y las resoluciones serán obligatorias para todos los comuneros, inclusive para los ausentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria

#### **DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA:**

**Art. 13.-** Las reuniones de la asamblea general serán dirigidas por el Presidente/a; en su ausencia por el Vicepresidente/a; y, a falta de ellos, por los vocales de acuerdo con el orden de elección. En caso de falta del Secretario/a actuará como secretario ad-hoc el comunero o comunera que la asamblea determine. Quien dirija la sesión orientará los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asistentes; es decir poniendo en práctica el procedimiento parlamentario.

#### **Art. 14.- LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Resolver sobre lo relacionado con el desarrollo, fortalecimiento y unidad de la Comuna;
- b) Elegir a los miembros del cabildo, removerlos con causa justa en forma total parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- c) Aprobar y reformar el estatuto social y el reglamento interno;
- d) Analizar, resolver y ejecutar todas las medidas tendientes a cumplir los objetivos de la Comuna;
- e) Conocer cada seis meses los informes de gestión administrativa y económica; y pronunciarse al respecto. La obligación de los directivos del Cabildo es de rendir cuentas del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- f) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Disponer la fiscalización de los recursos económicos de la Comuna en cualquier momento que lo considere conveniente;
- h) Conocer, aprobar o hacer observaciones a la rendición de cuentas de gestión y económicas realizadas por el Cabildo;
- i) Conocer y resolver en última instancia las reclamaciones y conflictos suscitados entre los comuneros y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la organización;
- j) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos y convenios que tengan relación con los bienes y/o servicios comunales cuando el monto supere los tres salarios básicos unificados.
- k) Aplicar las multas y sanciones contempladas en el presente estatuto y reglamento interno;

- l) Aceptar o rechazar las donaciones a favor de la Comuna;

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL CABILDO**

**Art. 15.-** El Cabildo es la instancia administrativa y ejecutora de todas las acciones de la Comuna; cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General, los mismos que durarán UN año en sus funciones, pudiendo ser reelectos total o parcialmente para dar continuidad a las actividades planificadas.

**Art. 16.-** El Cabildo de la Comuna se integrará de la siguiente manera:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Síndico/a

Se elegirán además, 3 vocales.

**Art. 17.-** No podrá ser miembro del cabildo sino la persona de reconocida honradez.

Para ser integrante del Cabildo se requiere:

- a) Ser comunero/a según las disposiciones legales y del presente estatuto;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Haber demostrado cumplimiento en sus obligaciones de comunero (asistencia a reuniones, mingas);
- d) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas; y,
- e) Demostrar su constante involucramiento y participación en todas las actividades comunitarias durante el último un año;
- f) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la comuna o cualquiera de sus integrantes

**Art. 18.-** La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

**Art. 19.-** Los miembros del Cabildo serán elegidos por la mayoría de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea General en votación directa y secreta, en acto convocado para el efecto. Para ello se tomará en cuenta la equidad de género y con los miembros debidamente inscritos en el registro respectivo de la Comuna, y posteriormente se realizará el registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 20.-** Obligatoriamente el cabildo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Podrá realizar otras sesiones extraordinarias

en cualquier día y hora, previa convocatoria verbal o escrita, realizada por el secretario por disposición del Presidente/a.

**Art. 21.-** Las sesiones del Cabildo serán dirigidas por el Presidente/a, en su ausencia por el Vicepresidente/a y a falta de ellos por un Director/a nombrado de entre los miembros del Cabildo. En caso de falta de la Secretaria/o actuará la dirigente/a que el Cabildo determine.

Deberá elaborarse un acta de cada reunión y la suscribirán todos los asistentes.

**Art. 22.-** Los miembros del Cabildo pueden ser separados del cargo que desempeñan, haciéndose además acreedor a la sanción prevista en el reglamento interno, por una o más de las causales que se detallan:

- a) Negligencia o incapacidad en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Faltas consecutivas e injustificadas a tres sesiones del Cabildo y a una de la Asamblea Generales;
- c) Oposición permanente e infundada a las resoluciones del Cabildo o de la asamblea general;
- d) Constante falta de colaboración con el Cabildo en las comisiones, delegaciones o actividades de la Comuna;
- e) Agresión física o verbal a las comuneras/os o a los integrantes del Cabildo.

**Art. 23.-** El Cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros puede declarar la vacancia de los cargos de secretario, tesorero o síndico, según las causales señaladas y si lo hicieren elegirán de inmediato a sus reemplazos.

**Art. 24.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CABILDO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Gestionar ante los organismos públicos y/o privados, personas naturales o jurídicas su apoyo y colaboración para la consecución de los objetivos;
- c) Generar planes, proyectos y obras a realizar en la Comuna, tendientes al mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- d) Fomentar la creación de un fondo de apoyo social para los comuneros/as en casos de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimiento u otras situaciones emergentes;
- e) Proponer ante la Asamblea General el monto de las cuotas y contribuciones economizar para su aprobación;
- f) Sugerir las medidas legales para el cobro de cuotas y multas a los comuneros/as;
- g) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- h) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, la tranquilidad y la paz de la población; si es posible instalando la alarma comunitaria o alto parlantes que permitan alertar sobre cualquier situación emergente;

- i) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna (mingas);
- j) Conocer y resolver los conflictos de los comuneros buscando mantener siempre la justicia y armonía en la Comuna;
- k) Responsabilizarse por el uso debido de los fondos y bienes de la Comuna para la correcta administración de los recursos;
- l) Conocer el informe de gestión administrativa del Presidente y de gestión económico del Tesorero, previo a la presentación a la asamblea general; de forma semestral y al terminar el periodo de gestión
- m) Autorizar al presidente/a todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes y/o servicios comunales, cuyo monto sea entre 10 y 15 salarios básicos unificados;
- n) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes Comunales con su respectivo inventario.
- o) Elaborar proyectos de reglamento interno que fueren necesarios para el buen manejo de la Comuna, los mismos que serán debatidos y aprobados en asamblea general.
- p) Las demás contempladas en la Ley, el presente estatuto y/o reglamentación que se dictare.

**Art. 25.-** Los integrantes del Cabildo cesarán en sus funciones por una de las siguientes causales:

- a) Por haber fenecido el período para el que fueron electos;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por renuncia escrita y expresa al cargo que ostenta y aceptada por la asamblea general;
- d) Por abandono del cargo los dos meses consecutivos;
- e) Por resolución adoptada por la asamblea general, previo al debido proceso.

### **SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO**

#### **DEL PRESIDENTE/A:**

**Art. 26.-** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial; y, es el responsable de la administración de la Comuna y le corresponde:

- a) Vigilar estrictamente el cumplimiento del estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General;
- c) Redactar conjuntamente con la Secretaria las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asamblea General y del Cabildo;
- d) Convocar y presidir las asambleas generales;
- e) Convocar y presidir las reuniones del Cabildo;
- f) Suscribir conjuntamente con la Secretaria, las actas del Cabildo y de las Asambleas Generales y la correspondencia oficial;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero/a todos los documentos relacionados con las finanzas de la organización y responder solidariamente sobre las inversiones o gastos realizados;

- h) Suscribir convenios, contratos o disponer egresos u obligaciones hasta los montos autorizados por la Asamblea General o el cabildo;
- i) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Tesorería;
- j) Adoptar resoluciones en casos de extrema urgencia con la obligación de informar inmediatamente al cabildo y posteriormente a la Asamblea General;
- k) Conocer y resolver conflictos de forma conjunta con los miembros del Cabildo, y en Asamblea General como máxima instancia de decisión.
- l) Realizar gastos sin autorización del cabildo hasta un monto equivalente a dos salarios básicos.
- m) Presentar un Informe por escrito de forma trimestral al cabildo y semestral a la Asamblea General sobre la gestión realizada;
- n) Actualizar con el secretario el registro de habitantes de la comuna;
- o) Coordinar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones;
- p) Al finalizar la gestión presentar por escrito el informe de actividades realizadas para consideración y pronunciamiento de la Asamblea; y,
- q) Las determinadas en la Ley.

#### **AL VICEPRESIDENTE:**

**Art. 27.-** Le corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la Asamblea General;
- b) Subrogar al Presidente/a con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva; hasta por el tiempo restante del periodo para el que fueron electos;
- c) Colaborar con el Presidente/a y con los demás integrantes del Cabildo;
- d) Desempeñar las comisiones, delegaciones, encargos y recomendaciones del Cabildo y de la Asamblea General;
- e) Cumplir las funciones que le delegue el Cabildo y las que le correspondan de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones legales; y,
- f) Presentar los informes de gestión conforme los plazos señalados en el presente estatuto.

#### **AL TESORERO:**

**Art. 28.-** Le corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General;
- b) Mantener al día los registros financieros y contables de la Comuna;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas;
- d) Manejar la cuenta de la comuna conjuntamente con el Presidente/a. En ningún caso podrán establecerse cuentas, depósitos o inversiones a título personal;
- e) Suministrar la información pertinente y oportuna a las autoridades competentes, cuando éstas lo requieran;
- f) Pagar las obligaciones contraídas por la Comuna, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente/a, el Cabildo o la Asamblea General;
- g) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;

- h) Presentar informes por escrito con sus respectivos justificativos cuando el Cabildo o la Asamblea general lo requiera; y, de manera obligatoria trimestral al cabildo y anualmente ante la Asamblea General;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento del Cabildo la nómina de los comuneros/as que estuvieren atrasados en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y multas para los efectos previstos en el presente Estatuto;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente por los valores recaudados o pérdidas y, por cualquier faltante de los fondos de la organización, siempre que sean resultado de negligencia en el ejercicio de su cargo;
- k) Elaborar conjuntamente con el Presidente/a el presupuesto anual;
- l) Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio de la Comuna;
- m) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega - recepción que deberá ser suscrita con el Presidente.

### **AL SECRETARIO**

**Art. 29.-** Le corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y a las Asambleas Generales;
- b) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria o extraordinaria, por disposición del Presidente/a o de quien le subroga legalmente;
- c) Elaborar las respectivas actas de las reuniones de Asamblea General y del Cabildo;
- d) Preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente/a;
- e) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Cabildo sobre la salida o ingreso de miembros a la Comuna;
- f) Organizar y guardar bajo su responsabilidad los archivos y documentación física y magnética;
- g) Conferir certificados y/o copias, previa autorización del Presidente/a sobre asuntos de interés Comunal;
- h) Entregar al nuevo Secretario/a toda la documentación a su cargo mediante la firma de la respectiva acta - recepción.

### **AL SÍNDICO:**

**Art. 30.-** Le corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- b) Apoyar al Presidente y demás miembros del Cabildo en el desarrollo de las Asambleas y/o reuniones, en asuntos de la administración en general;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento interno y de las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- d) Apoyar en la fiscalización de la gestión del cabildo e informar a la Asamblea General; Vigilar conjuntamente con el Presidente/a que en la Comuna se mantenga la armonía, la cordialidad y solidaridad;
- e) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la administración de la Comuna;

- f) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomiende la asamblea, el cabildo o el Presidente/a.

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 31.-** Corresponde a las Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General;
- b) Integrar las Comisiones para las que fueren designadas por el Cabildo o la Asamblea;
- c) Cumplir las delegaciones que la Asamblea o el Cabildo les encomiende;
- d) Las que correspondan de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones legales.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 32.-** Se designarán para apoyar al cabildo en las gestiones administrativas de la Comuna, pueden ser elegidas por el cabildo, y/o por la Asamblea General para que cumplan funciones específicas y determinadas. Estas comisiones no sobrepasarán las atribuciones del cabildo. Se integrarán por un máximo de tres personas (hombres y mujeres), de entre las cuales se elegirá un Coordinador/a y durarán el mismo tiempo que las dignidades del Cabildo o según el requerimiento y objetivo para el que se conformaron.

En caso de que algún miembro de la Comisión o todos sus miembros no cumplan su responsabilidad, el cabildo o la Asamblea General, los sancionará y designará a sus remplazos.

Las Comisiones presentarán periódicamente los informes al Cabildo y a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO COMUNAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 33.- CONSTITUYE PATRIMONIO DE LA COMUNA:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtenga posteriormente;
- b) Los conocimientos y la sabiduría ancestral, como: la medicina, la lengua, vestimenta, costumbres, las artes y artesanías de la Comuna;
- c) Los ingresos económicos de origen lícito que reciba por cualquier concepto; (cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias).
- d) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
- e) Los ingresos legales que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 34.-** Ingresos económicos a la caja comunal.- Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los comuneros que determine la asamblea

- general;  
b) Las multas.

Estos fondos se invertirán en la realización de obras de beneficio colectivo o de ayuda a los comuneros en casos emergentes.

**Art. 35.-** Los recursos de la comuna serán administrados por el Presidente/a, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, de manera ética y responsable, exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos

**Art. 36.- DEL CUIDADO DEL AMBIENTE.-** La Comuna deberá mantener los recursos naturales renovables que se hallen en su territorio y procurará el cuidado y conservación del suelo, especialmente en tierras con alto riesgo de erosión y pendientes pronunciadas.

El cabildo y la comisión respectiva se responsabilizarán por el cuidado adecuado de las vertientes que se encuentran dentro del territorio de la Comuna.

Se prohíbe botar los desechos sólidos a las quebradas, acequias y caminos de la Comuna, quien lo hiciere será sancionado según el reglamento interno.

La producción agrícola como la agropecuaria se fomentará a base de tecnologías alternativas disminuyendo el uso de químicos.

Los terrenos erosionados de propiedad individual o comunal se forestaran el 50 % de superficie con 80 % de plantas nativas y con 20 % de plantas exóticas; en el caso de tierras cultivables se plantará cercas vivas con plantas exóticas y nativas en su lindero.

**Art. 37.- DE LA VIVIENDA.-** El cabildo gestionará ante las instituciones públicas pertinentes el acceso a los programas o proyectos de viviendas.

## **CAPÍTULO V SOLUCION DE CONFLICTOS**

**Art. 38.-** Los conflictos que surgieren entre los comuneros/as serán conocidos y resueltos por el Cabildo cuyas decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea General.

**Art. 39.-** Cuando se susciten conflictos entre los miembros del Cabildo, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

**Art. 40.-** Se considera conflicto o problema todo acto que dañe la armonía, unidad y tranquilidad de la Comuna y entre sus habitantes.

**Art. 41.-** Las controversias y/o conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con el Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO**

**Art. 42.-** Las cuotas fijadas en el estatuto, reglamento interno o por resolución de la asamblea general deberán señalar un plazo máximo para el pago.

Cuando las cuotas sean acordadas en asamblea general deberán obligatoriamente constar en el acta respectiva que será suscrita por el presidente/a y secretario/a.

**Art. 43.-** Para el cobro de las multas, cuotas y otras deudas con la Comuna, el presidente/a notificará al deudor por escrito.

En caso de incumplimiento en el pago pese a la notificación escrita, se entenderá como deuda de plazo vencido lo que dará lugar al cabildo a iniciar los procesos legales para el cobro.

**Art. 44.-** El plazo para el pago de las multas será hasta la culminación de noventa días.

En caso de incumplimiento se entenderá como deuda de plazo vencido lo que dará lugar al cabildo a iniciar los procesos legales para el cobro.

**Art. 45.-** El incumplimiento del estatuto, del reglamento interno y de las resoluciones de la asamblea general, será sancionado de acuerdo con la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculcado el derecho oportuno a la defensa y se respetará el debido proceso.

Las sanciones y el procedimiento constarán en el Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO VII DE LA REFORMA AL ESTATUTO**

**Art. 46.-** La reforma total o parcial del estatuto procederá en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias o requerimientos de la Comuna la motiven plenamente.

**Art. 47.-** La reforma puede ser planteada por iniciativa de:

- a) El Presidente/a o el Vicepresidente/a
- b) Cualquiera de los demás integrantes del Cabildo
- c) Los comuneros y comuneras

**Art. 48.-** Será presentada la moción en asamblea general con la fundamentación pertinente para su análisis y resolución en reunión de este organismo convocada para tal efecto.

**Art. 49.-** Las reformas serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto mayoritario de los comuneros/as asistentes.

## **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Los cargos del Cabildo de la Comuna San Francisco de Guachinguero, son ad-honorem, por lo tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño, no obstante se les reconocerá los gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deban cumplir gestiones propias de la vida organizativa que se justifiquen documentadamente.

**SEGUNDA.-** El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Marcelo Furez Matango. Secretario de la Comuna de Guachinguero. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

**ARTÍCULO 2.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Imbabura.

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Comuna “SAN FRANCISCO DE GUACHINGUERO”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Orellana, para su correspondiente registro.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Deróguese expresamente el Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 123 de 07 de junio de 2000 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 de octubre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**